

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo 1902).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Azuara me participa que en el ganado de D. Faustino Casamayor Tomás se ha desarrollado la enfermedad variolosa, habiendo sido aislado para evitar la propagación en la partida denominada «Los Chumezares».

Asimismo el Alcalde de Villanueva de Gállego me da conocimiento de la presentación de la «glopeda» en el ganado lanar de D. Joaquín Cortés, habiéndose tomado las medidas conducentes a evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 6 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

##### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura de Agustín Boixot, conocido por José Flanes Dolores, fugado de la Audiencia de Barcelona el 25 de Febrero último, natural de Perpignan (Francia), de 29 años, soltero, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, estatura un metro 710 milímetros, y varias cicatrices en el cuello y tatuajes en diferentes partes del cuerpo, dándome cuenta caso de ser habido.

Zaragoza 6 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y detención de José Cruz Pérez, recluta desertar del primer Regimiento de Zapadores-Minadores.

Zaragoza 6 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y detención del joven Juan Rodríguez, alto, delgado, cara afeitada y larga, nariz grande, de 18 años, vestido con pantalón claro, americana oscura y boina ó gorra de pana, con visera, dependiente de D. Vicente Santesteban, a quien ha defraudado en 1.000 pesetas.

Zaragoza 6 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'93
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'21
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'98

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

## SECCION CUARTA

## Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 10 de Febrero último, dice á esta administración lo siguiente.

«UTILIDADES.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de Enero último se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente.

Imo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuso por la «Sociedad general de Crédito mobiliario Español» contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que dispuso venia obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, que ordenó el pago en oro de la contribución de Utilidades, que grava los conceptos de la tarifa 2.<sup>a</sup>, siempre que se abonen los intereses en oro:

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, después de publicada en la *Gaceta* la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.<sup>a</sup> de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que la Sociedad de «Crédito Mobiliario Español» acudió á la Oficina provincial exponiendo, que teniendo satisfechas las cantidades que durante el período á que se refiere la reclama-

ción de la Administración de Hacienda, que se le habían liquidado, entendía improcedente toda nueva exacción que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901:

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo.

Considerando que según los conceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades procedentes el sujeto del impuesto, ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecto á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa segunda de la ley son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del artículo 6.<sup>o</sup> más que á la retención indirecta en favor del Estado á sus acreedores respectivos de la suma que represente la contribución:

Considerando que siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al portador», resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que había de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto, que según el art. 7.<sup>o</sup> de la ley fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos.

Considerando que dada dicha imposibilidad tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arrojase la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que según la ley es el único deber que á las Sociedades incumbe cumplir; y

Considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, sólo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el Reglamento dictado para su ejecución;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar con carácter general que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, no tiene efecto retroactivo y sólo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la *Gaceta*. De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Dios guarde á V.... muchos años. Zaragoza 4 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos

á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Canarias una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

Habiendo sido solicitada la Escuela de niñas de Tierga, fuera de concurso, por D.<sup>a</sup> Juana Cruella, Maestra de Bioseco, en la provincia de Soria, por haber sido reducida de sueldo la que actualmente dirige, encontrándose en condiciones legales la reclamante para solicitar la referida Escuela de Tierga, por haber presentado su instancia en el Rectorado con fecha anterior á la publicación del concurso único en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, esta Junta, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó eliminar del citado concurso, publicado en el BOLETÍN del 20 de Febrero próximo pasado, la indicada Escuela elemental de niñas de Tierga.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los aspirantes á dicho concurso.

Zaragoza á 6 de Marzo de 1902.—El Presidente, Ramón Planter.—El Secretario, Nicolás Tello.

## SECCION SEXTA

Confeccionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1902, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Biota 2 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Vilellas.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la Quinta, á pesar de haber sido reclamado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al mozo Leandro Jiménez y Jiménez, de 20 años de edad, natural de este pueblo, de oficio gitano, sin domicilio conocido, habiendo obtenido el número 2 en el sorteo del año actual, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado mozo, para que se presente ante este Ayuntamiento en el término de ocho días, á fin de ser tallado y reconocido, con el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado prófugo á todos los efectos de la ley.

San Mateo 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isidro Pérez.

La plaza de Guarda municipal de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 270 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 13 del actual en que se proveerá.

Torralba de los Frailes 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Pardos.

No habiendo comparecido para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 2 del actual, el mozo Victoriano Polo y Ranera, hijo de Pascual y Jacinta, núm. 13 del sorteo del año actual, y ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que concurra el día 16 de los corrientes, á las nueve de su mañana, á las mismas Casas Consistoriales, que continuará el acto de la citada clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo.

Daroca 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Manuel Ezquez.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ejea.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada con esta fecha, dando cumplimiento á una carta-orden de la Excm. Audiencia de Zaragoza, relativa á la causa sobre estafa, instruída por este Juzgado, contra Manuela Fernández Osorio, gitana, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado se le cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL dichos, comparezca en este Juzgado, para hacerle un requerimiento, apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros 1 de Marzo de 1902.—El Actuario, Gaspar Santiuste.

## JUZGADOS MILITARES

## Bilbao

D. Luis Aranda y Mihura, Teniente coronel de infantería, Juez instructor del expediente instruído á los soldados Indalecio Puértolas Casabona y José Bautista Larrauri é Inchausti, por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Indalecio Puértolas Casabona, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 532 milímetros, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este juzgado, sito en el Hospital militar, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Francisco de esta invicta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Bilbao 24 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Aranda.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIO

Por disposición del Sindicato de riegos del canal de Tauste, el día 20 del corriente, á las doce, se celebrará subasta pública, en la casa de sesiones de la Corporación (junto al caserío denominado de San Jorge) para el arriendo por 25 años del molino harinero llamado de la Villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales.

La licitación será verbal, por pujas á la llana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo, y que para tomar parte en la subasta deberá hacerse en la caja del Sindicato un depósito provisional de 5.000 pesetas.

Para más pormenores dirigirse á la Secretaría del expresado Sindicato, á cargo del que suscribe, donde podrán examinarse las condiciones del arrendamiento.

Tauste 5 de Marzo de 1902.—D. S. A., Silverio Ochoa, Secretario.